

**Identificación de la solicitud:** [REDACTED]

**Solicitante:** [REDACTED]

**Asunto:** Remisión de los informes o dictámenes elaborados durante la reforma estatutaria.

---

Señor,

Con fecha 21 de septiembre tuvo entrada la solicitud de acceso a información pública, con número de registro de entrada [REDACTED] de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2014, de 29 de diciembre), en la que solicitaba la remisión de los informes o dictámenes elaborados durante la reforma estatutaria.

Una vez recibida esta solicitud, ésta se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento simplificado regulado en el artículo 73 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (en adelante, Decreto 8/2021, de 9 de febrero).

El análisis de la información solicitada no permite apreciar la concurrencia de límites al acceso a la información pública.

Por este motivo, y dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 33.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, como plazo máximo para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública, le remitimos la información solicitada en archivo adjunto.

La resolución estimatoria es sustituida por esta comunicación, tal y como prevé el artículo 34.8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre y el artículo 73.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero.

Se recuerda la obligación de tratar los datos personales que puedan figurar en estos documentos de acuerdo con la normativa de protección de datos, con las limitaciones concretas de difusión que derivan de esta normativa, preservando en todo momento los derechos de las personas a quienes corresponden los datos y evitando que se perjudiquen injustamente sus derechos e intereses.

Únicamente la persona receptora de la información es beneficiaria y responsable de la reutilización de la información que pueda llevar a cabo. Estos términos y condiciones de uso vinculan a las personas por el hecho de obtener la información o acceder a ellos. La reutilización de la información que se pueda efectuar se hará bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que la reutiliza.

La Universitat de Girona no puede garantizar la ausencia absoluta de errores o defectos. Salvo en el caso de los documentos auténticos que se difunden desde la sede electrónica, la Universitat de

Girona no se hace responsable de los daños o perjuicios que eventuales errores o defectos puedan crear a la persona que reutilice la información, o a terceros.

Atentamente,

Pepus Daunis i Estadella

Vicerector de Calidad y Transparencia

(Por delegación de firma: Resolución del rector, de 22 de diciembre de 2021)

Contra esta comunicación, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la comunicación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, el artículo 73.4 del Decreto 8/2021, el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Puede presentarse también una reclamación gratuita ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

También se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la comunicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.